

9.ª La Empresa concesionaria deberá presentar, para su previa comprobación durante la ejecución de las obras, todos los proyectos complementarios, memorias justificativas o informes sobre resultados de pruebas y ensayos hechos con modelos reducidos por laboratorio o persona competente que sean necesarios a juicio del Comisario de Aguas del Norte de España o Ingeniero en quien éste delegue la inspección y vigilancia de las obras.

Asimismo la Empresa concesionaria queda obligada a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración del Estado, siempre que éstos lo estimen conveniente, cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción y consumo, aforos, materiales empleados, tarifas, etc., siendo responsable de la exactitud de dichos datos.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, si fuera necesaria su imposición forzosa, podrá ser acordada por la Autoridad competente, siguiendo el procedimiento reglamentario.

11. Las obras se declaran de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, con todos los derechos y deberes que señalan las disposiciones vigentes, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias.

Deberán estudiarse previamente en todos sus aspectos económicos o sociales los problemas que se aplanteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, con el fin de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses serán compensados con espíritu de humanidad y justicia, aplicando, si se dieran supuestos legales exigidos, el procedimiento especial establecido en el capítulo V del título III de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

12. En el plazo de un año deberá la Empresa concesionaria presentar ante los Organismos competentes, los proyectos de variantes de carreteras que resulten afectadas por las obras.

Asimismo, dentro de dicho plazo, deberá presentar ante la Comisaría de Aguas del Norte de España, un proyecto de sustitución de los caminos y servidumbres afectados por dichas obras.

13. La Empresa concesionaria queda obligada a cumplir, en general, las disposiciones en materia de Pesca Fluvial, y en especial las siguientes prescripciones señaladas por la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Agricultura:

1.ª En todo momento, la Empresa concesionaria dejará discurrir un caudal mínimo de 900 litros por segundo, aguas abajo de la presa de Dorna.

2.ª Para proteger las especiales piscícolas del estiaje, que a pesar de todo se ocasionará, por la Jefatura Provincial de ICONA, de acuerdo con la Empresa concesionaria, se estudiará la construcción de pequeñas presas aguas abajo del embalse, para la creación de refugios acuícolas o pozos artificiales. Estas obras deberán correr a cargo de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.»

14. Quedan subsistentes la condición 6.ª de la concesión en virtud de la cual ésta se otorga por el plazo de 99 años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

Transcurrido este plazo, el aprovechamiento revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeto, así como al Real Decreto de 14 de junio de 1921 y a la Real Orden de 7 de julio del mismo año.

Entre las instalaciones objeto de reversión quedan incluidas las líneas de salida de la energía generada, así como turbinas, alternadores, protecciones, aparellaje y parque de transformación.

15. Se otorga esta autorización sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y quedando el concesionario sometido a las disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia.

16. La Empresa concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y social, y de aquellas otras que tengan por objeto la protección de la Economía Nacional.

17. Dicha Empresa queda obligada a conservar las obras en buen estado, evitando innecesarias pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa.

18. Queda prohibido el vertido al cauce público, sus riberas o márgenes, de escombros y otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

19. El agua que se concede queda adscrita a los usos para los que se destina, no pudiendo enajenarse, cederse o arrendarse con independencia de los mismos, ni dedicarse el caudal de agua a fin distinto para el que fué concedido.

20. La Sociedad concesionaria queda obligada a respetar en el río los caudales destinados a aprovechamientos hidráulicos de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos y a realizar, en su caso, las obras necesarias para su normal captación.

21. Queda sujeta la concesión al pago del canon que en su

día pudiera establecerse por la Comisaría de Aguas del Norte de España, con motivo de obras de regulación de la corriente del río, realizadas por particulares o Entidades que hayan de revertir al Estado.

22. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez que sea aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final de las obras.

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

11193

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Gerona por la autopista A-17 (expediente número 11.333).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 11 de abril de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Gerona por la autopista A-17, provincias de Barcelona y Gerona, como hijuela-desviación del servicio de igual clase V-1.791 de Barcelona a Gerona por la CN-II (expediente número 11.333), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Barcelona y Gerona, de 100 kilómetros, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, y con la prohibición de tomar y dejar viajeros en la autopista.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables de las del servicio base V-1.791 se realizará por esta hijuela desviación.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.791.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.791. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente a) en conjunto con el servicio base V-1.791. En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 25 de abril de 1975.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—4.221-A.

11194

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa María de Barbará (centro urbano) y polígono Badia (expediente número 11.018).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 11 de abril de 1975, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Auto Transportes Martí, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Santa María de Barbará (centro urbano) y polígono Badia, provincia de Barcelona, como hijuela del servicio de igual clase V-1.506 de Sabadell a Santa María de Barbará, con prolongación a Sardanyola (expediente número 11.018), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Santa María de Barbará (centro urbano) y polígono Badia, de 1.450 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Veinticinco de ida y vuelta los días laborables y veinte de ida y vuelta los días festivos en conjunto con el servicio base V-1.506.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.